

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 4 de septiembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, el doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABON, apoderado judicial de la ejecutada EMDUPAR S.A. E.S.P., solicitó adición y complementación de la providencia del 24 de junio de 2023. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120150036200  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ANA MARÍA CASTRO DE ORTEGA  
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.SP.

Valledupar, 4 de septiembre de 2023.

**AUTO:**

Mediante memorial de fecha 26 de julio de 2023, el doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABON, apoderado judicial de la ejecutada EMDUPAR S.A. E.S.P., solicitó adición y complementación de la providencia del 24 de junio de 2023 toda vez que, el despacho decidió reponer parcialmente la decisión del 6 de junio de 2023, en el sentido de suspender el proceso ejecutivo, acceder a la entrega de los títulos que están en poder del juzgado, pero, negó el levantamiento de las medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES:**

En el presente proceso se observa que, en proveído de fecha 6 de junio de 2023, este despacho repone el auto de fecha 5 de mayo de 2023 y deja sin efectos la parte resolutive para en su lugar ordenar:

*“PRIMERO: Decretar la nulidad del auto de fecha 26 de abril de 2023, salvo el numeral sexto de la parte resolutive de dicho auto, que reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada EMDUPAR S.A. E.S.P. al Dr. SANDRO ALFONSO CORZO PABÓN.*

*SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA contra EMDUPAR S.A. ESP.*

*TERCERO: Negar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y entrega de dineros.”*

Contra dicho auto, igualmente, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 ordenando reponer el numeral tercero de la parte resolutive del auto anterior y en su lugar *“REMITIR el proceso de referencia al Agente Especial de EMDUPAR S.A. E.S.P. así como la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos dentro de este proceso. Por Secretaría procédase en ese sentido”*.

**Y si bien en la parte motiva se dispuso expresamente que no se accedería al levantamiento de medidas cautelares, dado que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 116 de 2006, es el juez del concurso, en este caso, el agente especial de Emdupar, el que debe determinar si la medida sigue vigente o si debe levantarse, en la parte**

**resolutiva nada se dijo, y mucho menos de la concesión del recurso de apelación.**

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., es procedente acceder a la adición de la providencia.

El artículo 287 del C.G.P. establece que, cuando en una providencia se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de auto o sentencia complementaria.

Por lo anterior, resulta procedente adicionar el auto de fecha 24 de julio de 2023, en el sentido de dejar expresamente establecido en la parte resolutiva que, se niega el levantamiento de las medidas cautelares, por ser competencia del agente especial de Emdupar, y por tanto, se CONCEDE en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T y la S.S.

En consecuencia, se ordena que, por secretaría, se remita de manera urgente el presente expediente, al el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: MCLP

